



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 004-2020-MDE

Ciudad Eten, 16 de marzo del 2020.

EL CONCEJO MUNICIPAL DISTRICTAL DE ETEN;

ALCALDE VISTO:

En sesión extraordinaria de la fecha 16 de marzo del 2020., el informe N°058-2020-MDCE/DESDS de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la División de Educación, Deporte, Salud y Desarrollo Social, el Informe N°031-2020-MDCE/OAJ de fecha 16 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 16 de marzo del 2020 emitido por la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobiernos Local, con personería jurídica de Derecho Público y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico, conforme lo dispone el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

Que, el Artículo 39 de la LOM 27972 establece que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante aprobación de ordenanzas y acuerdos; así mismo el numeral 8 del Artículo 9 de la referida norma, señala que corresponde al concejo municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.

Que, el Artículo 40 de la LOM 27972 establece que las ordenanzas municipales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley.

Que, los Artículos 7 y 9 de la Constitución Política del Perú señalan que todos tienen derecho a la protección de su salud, la del medio familiar y la de la comunidad; y que el Estado determina la política nacional de salud, correspondiendo al Poder Ejecutivo normar y supervisar su aplicación, siendo responsable de diseñarla y conducirla en forma plural y descentralizada para facilitar a todos el acceso equitativo a los servicios de salud.

Que, los numerales II y VI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, establecen que la protección de la salud es de interés público, y que es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promover las condiciones que garanticen una adecuada cobertura de prestaciones de salud a la población, en términos socialmente aceptables de seguridad, oportunidad y calidad, siendo irrenunciable la responsabilidad del Estado en la provisión de servicios de salud pública. El Estado interviene en la provisión de servicios de atención médica con arreglo a principios de equidad.

Que, el numeral XI del Título Preliminar de la Ley N° 26842, Ley General de Salud, ha previsto que el ejercicio de derecho a la propiedad, a la inviolabilidad del domicilio, al libre tránsito, a la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, así como el ejercicio del derecho de reunión, están sujetos a las limitaciones que establece la ley, en resguardo de la salud pública.

☎ 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📘 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 www.munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020, SA, se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional por el plazo de 90 días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19, que según la OMS (Organización Mundial de la Salud) es la enfermedad infecciosa causada por el coronavirus que se ha descubierto recientemente, se contrae por contacto de una persona a otra que esté infectada por el virus, propagándose con mayor rapidez debido al hacinamiento de personas; así mismo el literal a) del numeral 2.1.3 del Artículo 2 refiere sobre las medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19 en espacios públicos y privados, que, en el caso de actividades o eventos que impliquen la concentración de personas en espacios cerrados o abiertos que ofrezcan mayores riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, corresponde a la autoridad competente evaluar los riesgos para evaluar la pertinencia de su realización.

Que, mediante el informe N°058-2020-MDCE/DESDS de fecha 13 de marzo del 2020, emitido por la División de Educación, Deporte, Salud y Desarrollo Social, manifiesta que es necesario tomar medidas preventivas y de control del COVID-19 en el distrito de Ciudad Eten, en base al Decreto Supremo N° 008-2020, SA, es de suma importancia emitir una norma con rango de ley que establezca medidas de salud pública, por lo cual remite el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN ASÍ COMO LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO"**, así mismo recomienda se tipifique y sancione el incumplimiento de las medidas preventivas aprobadas en la presente ordenanza acorde al RAS vigente.

Que, mediante Informe N°031-2020-MDCE/OAJ de fecha 16 de marzo del 2020, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, opina favorable sobre la propuesta de ordenanza municipal, y concluye que se eleve lo actuado al Pleno del Concejo Municipal para que se analice, debata y pronuncie sobre el Proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN ASÍ COMO LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO"**

Que, mediante el proveído de fecha 16 de marzo del 2020 emitido por la Gerencia Municipal, solicita a Secretaría General agendar para sesión de concejo municipal, el proyecto de **"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN ASÍ COMO LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO"**

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 8° del artículo 9° y artículo 40° de la Ley 27972 – Ley Orgánica de municipalidades, el Concejo de la Municipalidad Distrital de Eten aprobó por UNANIMIDAD, la siguiente;

"ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA Y APRUEBA LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y CONTROL PARA EVITAR LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19 EN EL DISTRITO DE CIUDAD ETEN ASÍ COMO LAS SANCIONES AL INCUMPLIMIENTO"

ARTÍCULO PRIMERO.- SUSPENDER las actividades o eventos que implique la concentración de personas en actos públicos o privados, ya sea al aire libre o en espacios cerrados que generen riesgos para la transmisibilidad del COVID-19, a esta ordenanza están sujetos **todas las instituciones, organizaciones públicas y privadas**, así como discotecas, restaurantes, bares y/o cantinas, complejos deportivos, shows en vivo, parques y plazas, gimnasios, y otros lugares que pongan en riesgo la salud por la concentración de personas, se exceptúan Centros de Salud, Farmacias, negocios que expendan productos de primera necesidad acorde a la normativa establecida por el Gobierno Central.

📞 074-414302

📍 PEDRO RUIZ 579

📌 Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

🌐 www.munieten.gob.pe



Municipalidad Distrital de Ciudad Eten

"Desarrollo sostenible, para una mejor calidad de vida"

ARTÍCULO SEGUNDO.- INCLUIR EN EL RAS la infracción por no acatar las medidas de prevención y control y respuesta sanitaria para evitar el contagio del COVID-19 establecida en dicha ordenanza, considerada como una **INFRACCION MUY GRAVE** lo que implica el cierre temporal del establecimiento y la **MULTA** equivalente a **UNA UIT** vigente y demás normas sanitarias emitidas por el gobierno central.

ARTÍCULO TERCERO.- EXHORTAR a los establecimientos comerciales y mercado a coadyuvar en la prevención y control, implementando medidas de salubridad que faciliten acceso a la población acorde al Decreto Supremo 008-2020-SA.

ARTÍCULO CUARTO.- FACULTAR al señor Alcalde para que a través de su despacho, mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias y necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER que la Gerencia Municipal, a través de las Unidades Orgánicas correspondientes, difunda y de cumplimiento a los dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SEXTO.- ENCARGAR a la Oficina de Infraestructura y Soporte Informático la debida difusión de la presente Ordenanza Municipal y la publicación íntegra de la misma en el Diario Oficial El Peruano, en el portal de la entidad www.munieten.gob.pe y en el portal web del Estado peruano www.peru.gob.pe

ARTÍCULO SEPTIMO.- DEROGUESE todas las normas que se opongan a la presente ordenanza.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIUDAD ETEN

Nilton Emilio Chafloque Córdoba
ALCALDE

CIUDAD ETEN